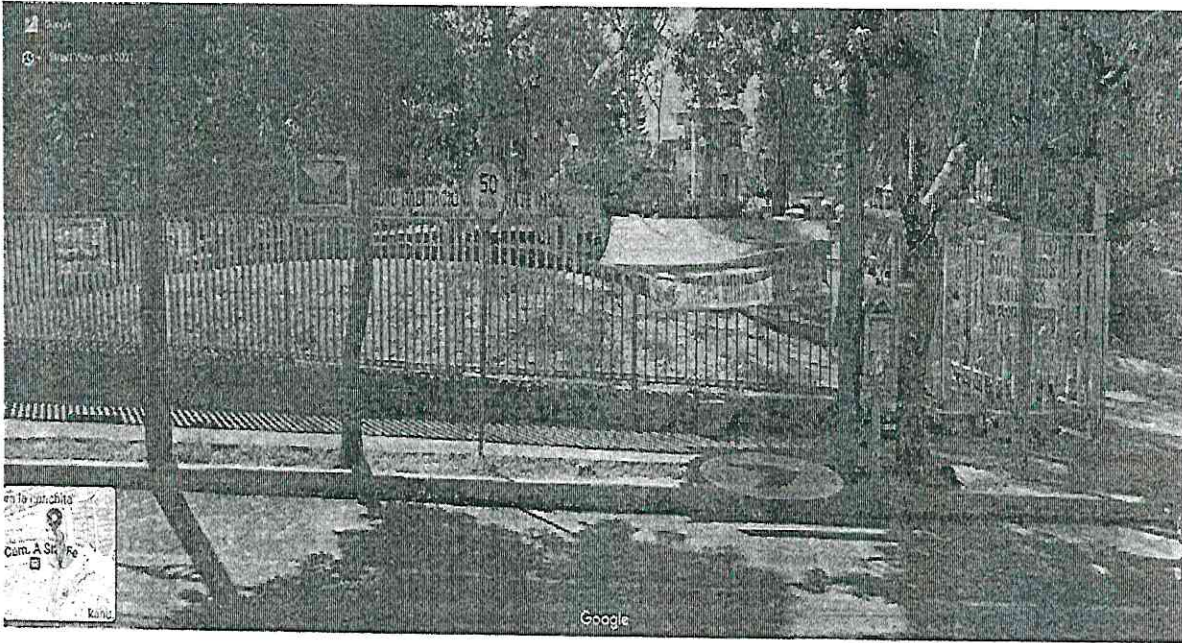


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/ 1021 /2022
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022

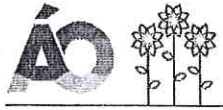


Ciudad de México, a dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. – En fecha **cuatro de julio del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, con la cual se instruyó entre otros, a la **C. IMELDA MACRINA FLORES GÓMEZ**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, comisionado a esta dependencia por el Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, con credencial número **T0082**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por existir denuncia ingresada por medio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) con número 2201311252731, ya que ha de decir del petionario no acreditan los trabajos de obra que se realizan en el INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN.

2.- En fecha **siete de julio del dos mil veintidós**, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, constituyéndose en el mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX adscrito a esta Alcaldía, y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **ENCARGADO**, quien se identifica plenamente con credencial para votar expedida por el INE con número de folio [REDACTED] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de



Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, siendo asignados por el C. Visitado, los CC. [REDACTED]

3.- Mediante oficio número **AÁO/DGG/DVA/1886/2022**, de fecha **dieciocho de julio del dos mil veintidós**, esta Dirección solicitó a la Coordinación de Desarrollo Urbano saber si en los archivos de esa oficina existe antecedente de ingreso de trámite y/o Autorización para el predio de mérito, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

4.- En fecha **veintisiete de julio del dos mil veintidós**, se recibe oficio número **CDMX/AAO/DGODU/CDU/1937/2022**, mediante el cual, la Coordinación de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía atiende el oficio referido en el numeral que antecede, haciendo de conocimiento que no se encontró registro de trámite ingresado ni Autorización para el predio que nos ocupa.-----

5.- En fecha **primero de agosto del dos mil veintidós**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por la **C. Avi Nely Alfaro Sánchez**, mediante el cual manifiesta sus observaciones con respecto al Acta de Visita de Verificación de fecha siete de julio del dos mil veintidós.-----

6.- Mediante Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0922 /2022**, de fecha **diecinueve de agosto del dos mil veintidós**, debidamente notificado en fecha treinta de agosto del mismo año, emitido por esta Dirección de Verificación Administrativa, se tiene por reconocido el interés legítimo con carácter de copropietaria de la promovente, la C. [REDACTED] a quien se le señaló las once horas del día miércoles siete de septiembre del dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley de Desahogo de Pruebas y Alegatos.-----

7.- En fecha **siete de septiembre del dos mil veintidós**, siendo las once horas, se llevó a cabo la Audiencia de Ley referida en el numeral que antecede, en la que se tuvieron por desahogadas las siguientes documentales exhibidas:

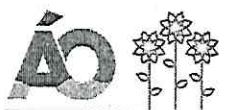
A. Original de la escritura de compraventa número 109,400, pasada ante la fe de la notaría pública número 237 de la Ciudad de México, que hace constar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a favor de los CC. [REDACTED]

B. Original de la Cédula Profesional número 7313025, expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la C. [REDACTED]

C. Identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. A [REDACTED]

D. Impresión de evidencia fotográfica, a decir de la compareciente, de los trabajos de cambios de aplanados en el predio de mérito.

8.- Mediante Acuerdo de Suspensión de Actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 040 /2022**, de fecha **diecisiete de agosto del dos mil veintidós**, esta Autoridad ordenó la **Suspensión de Actividades Total Temporal** como Medida de Seguridad de los Trabajos de Construcción que se advirtieron por parte del Personal Especializado asignado en el inmueble de mérito.-----



Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

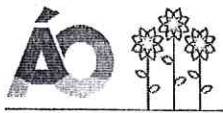
II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al C. visitado, el C. Eduardo Valentín Hernández, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN".

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:



"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO POR INDICARLO NOMENCLATURA, CORROBORADO CON LAS PERSONAS OCUPANTES, ME RECIBE EL C. [REDACTED]

[REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y RECIBE ORIGINAL DE ORDEN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE EL CUAL **SE OBSERVARON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO**, SIN EMBARGO NO ME ES POSIBLE ACCEDER A CORROBORAR LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS TODA VEZ QUE SE REALIZARON EN SEGUNDO NIVEL AL CUAL SE ACCEDE POR UNA SERIE DE ELEMENTOS, COMO COSTALES, ESCALERA DE CARACOL Y SALIENTE DE MADERA AHOGADA EN MURO, SIN NINGÚN TIPO DE PROTECCIÓN A VACIOS, Y MUY ACCIDENTADA, MOTIVO POR EL CUAL IMPLICA PARA SEGURIDAD PARA EL PERSONAL, REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN, 1.- ME PERMITE EL ACCESO SIN EMBARGO NO ACCEDO A LA TOTALIDAD POR LAS POCAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PARA ACCESO A SEGUNDO NIVEL, 2.- NO OBSERVO PODA O DERRIBO DE ARBOLES AL MOMENTO, 3.- NO EXHIBE MANIFESTACIÓN, 4.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO, 5.- NO SE PUEDE DETERMINAR FUSIÓN DE PREDIO, 6.- NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, 7.- NO EXHIBE BITÁCORA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, 8.- **SE OBSERVAN 3 TRABAJADORES AL MOMENTO REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR DEL SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE, CON MATERIALES, HERRAMIENTA O MAQUINARIA PARA DICHOS TRABAJOS, COSTALES CON GRAVA CARRETILLA, ENTRE OTRAS, SE OBSERVAN TRABAJOS DE APLANADO AL MOMENTO**, 9.- NO ME ES POSIBLE REALIZAR LAS MEDICIONES, POR LAS CONDICIONES DE POCA SEGURIDAD, PARA ACCEDER AL ÁREA DONDE SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO, 10.- NO OBSERVO EXCAVACIÓN, 11.- NO OBSERVO AL MOMENTO DEMOLICIÓN, 12.- NO SE TIENE ACCESO AL ÁREA DE TRABAJOS EN SU TOTALIDAD, 13.- CUENTA CON DOS NIVELES AL MOMENTO Y DESPLANTE DE CASTILLOS PARA SIGUIENTE NIVEL (NIVEL 3), 14.- LOS TRABAJADORES ÚNICAMENTE TRAEN BOTAS Y NO CUENTAN CON LÍNEAS DE VIDA PARA TRABAJO, EN ALTURA NI PROTECCIÓN A VACIOS, 15.- SI EXISTE OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA, ANDADOR CON CARRETILLA Y COSTALES DE MATERIAL, 16.- NO HAY PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 17.- NO OBSERVO SEPARACIÓN DE COLINDANCIA, 18.- NO EXHIBE BITÁCORA, 19.- NO EXHIBE PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS, 20.- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 21.- NO HAY LETRERO DE OBRA AL MOMENTO, 22.- NO OBSERVO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS 23.- NO OBSERVO NÚMERO OFICIAL VISIBLE, 24.- NO EXHIBE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, 25.- NO EXHIBE LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO, 26.- NO EXHIBE LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO, 27.- NO CUENTA CON LETRERO DE OBRA, 28.- NO OBSERVO DESALOJE DE AGUA FREÁTICA, 29.- NO CUENTA CON TAPIALES AL MOMENTO, 30.- NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO, 31.- ME ATIENDEN LA VISITA Y RECIBEN DOCUMENTOS."

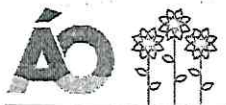
c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"ME RESERVO DERECHO"

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

PARTE TESTADA

IV- La orden y acta de visita de verificación para construcciones **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que



no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.-----

V.- Del análisis del acta de visita **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, de fecha **siete de julio del dos mil veintidós**, se desprende la **existencia de irregularidades administrativas** que sancionar, esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado a esta Alcaldía por el INVEACDMX, se hace constar que el C. Visitado no exhibe documentación alguna al momento, de la solicitada en la orden de visita de verificación; y no se observa que a la fecha se pronuncié persona alguna y exhiba las documentales pertinentes que acrediten la legalidad de los trabajos asentados en acta de referencia, asimismo que la Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, no cuenta con registro de trámite alguno para dicho predio; por lo anterior de acuerdo a dichas manifestaciones del Personal Especializado asignado, se desprende que en el inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se observaron trabajos consistentes al momento de la verificación en: **"... SE OBSERVARON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO, ... SE OBSERVAN 3 TRABAJADORES AL MOMENTO REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR DEL SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE ..."**.

Además de las omisiones tales como:

"3) NO EXHIBE MANIFESTACIÓN

6) NO EXHIBE PLANOS SELLADOS,

7) NO EXHIBE BITÁCORA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

15) SI EXISTE OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA, ANDADOR CON CARRETILLA Y COSTALES DE MATERIAL,

20) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL,

21) NO HAY LETRERO DE OBRA AL MOMENTO

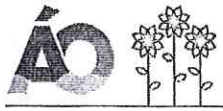
27) NO CUENTA CON LETRERO DE OBRA" CONSTE. -

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- Considerando que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 51 fracción I, inciso a), del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación Licencia de Registro de Manifestación de Construcción, para llevar a cabo dichos trabajos de tipo constructivo y/o excavación en el inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO**



POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, fundamento que a la letra reza:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

VII.- Tomando en consideración los diversos incidentes constituidos a lo largo de la secuela procedimental del presente procedimiento administrativo, tales como que el **C. Visitado** al momento de la verificación, tuvo omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la visita de verificación; igualmente que la Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, confirmó mediante oficio número **CDMX/AAO/DGODU/CDU/1937/2022**, que el predio no cuenta con trámite alguno de un proyecto registrado y aprobado para iniciar ningún tipo de trabajo constructivo; así como que la, copropietaria del inmueble ubicado en MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, durante el procedimiento, no acreditó contar la debida autorización y no se observa que haya dado desahogo a la razón que dio origen a la **SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD** que se impuso mediante acuerdo administrativo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 040 /2022**, de fecha **diecisiete de agosto del dos mil veintidós**, para llevar a cabo los trabajos de **CONSTRUCCIÓN** antes descritos; hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de tipo constructivo, y por ende al no tener certeza de que la obra cuente con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias, que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

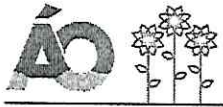
ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, se observan y analizan para su aplicación de la siguiente manera:

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:



II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia.

VI. Clausura, parcial o total

"ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

VIII. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- Se deberá exhibir la Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial y/o Licencia de Fusión de Predios...

6.- Se deberá exhibir los Planos Sellados para corroborar que la construcción y/o Demolición y/o Excavación se apegue a estos.

7.- Se deberá exhibir Bitácora de Obra, Constancia de Alineamiento y Número oficial vigente...

El Personal Especializado asentó lo siguiente:

"3) NO EXHIBE MANIFESTACIÓN,

6) NO EXHIBE PLANOS SELLADOS,

7) NO EXHIBE BITÁCORA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL" CONSTE. -

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra reza:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

IX.- Por lo que respecta a la descripción relacionada en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 15:

15.- Se deberá describir si existe algún tipo de obstrucción de las banquetas y de vía pública con material de construcción o maquinaria...

El Personal Especializado asentó lo siguiente: "15) SI EXISTE OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA, ANDADOR CON CARRETILLA Y COSTALES DE MATERIAL"

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción I, inciso b)



ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente,

X.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20:

20.- Se deberá exhibir Programa Interno de Protección Civil.

El Personal Especializado asentó lo siguiente: "20) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL"

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 y 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g) del citado Reglamento de Construcción.

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de **200 (sic) a 500** veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 46 BIS. – El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

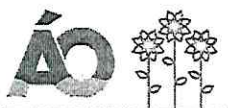
e) Contar en su caso, con el **Programa Interno de Protección Civil** para obra en construcción, remodelación y demolición"

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.

XI.- De lo anterior y en lógica consecuencia al estar previstas dichas conductas que se adecuan con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que se realizaron sin contar con la debida legalidad para su ejecución, y dado que es posible establecer que con la realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del **cinco al 10 por ciento** del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

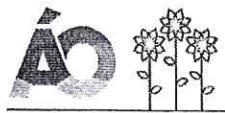


I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer a la [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN SEGUNDO NIVEL; advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

XII.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina ordenar el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA DE LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN** realizados en el inmueble ubicado en MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE QUEDA OBLIGADA, LA C. AVI NELY ALFARO SÁNCHEZ, copropietaria, y/o copropietarios, A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA EN LA SUPERFICIE DEL PREDIO DE MÉRITO, A EFECTO DE RETIRAR COSTALES DE MATERIAL, Y/O CUALQUIER TIPO DE OBSTRUCCIÓN EN LA MISMA; de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto la C. AVI NELY ALFARO SÁNCHEZ, copropietaria del inmueble ubicado en MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de TIPO CONSTRUCTIVO EN SEGUNDO NIVEL, observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrito a esta Alcaldía, así como realizar el pago de la totalidad de multas descritas en los considerandos anteriores, que por reglamentación quedarán impuestas en la presente Resolución procedentes en:

50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR NO MOSTRAR A SOLICITUD DEL VERIFICADOR EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE, PLANOS Y BITÁCORA DE OBRA	ARTICULO 251, FRACCIÓN I INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR OBSTRUIR VÍA PÚBLICA	ARTÍCULO 251, FRACCIÓN I, INCISO B) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

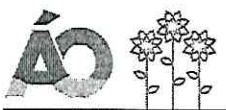


		VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR NO ACREDITAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LA CONSTANCIA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA OBRA	ARTICULO 251, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TOTAL: 300 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE		
5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVOS	POR CONTAR CON TRABAJOS CONSTRUCTIVOS EN PROCESO Y/O TERMINADOS SIN OBTENER PREVIAMENTE EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

XIII.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta



contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **trece de abril del dos mil veintitrés**, número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0304 /2023**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE PEÑAS 555, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XIII, se desprende que existen irregularidades administrativas que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuanto a los trabajos de **CONSTRUCCIÓN** y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0315/2022**, practicada al inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales que obran en el expediente de mérito, la **CONSTRUCCIÓN EN SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO**, no cuenta con la documentación necesaria para su legal ejecución.-----

TERCERO.- De conformidad con el considerando VII y XII y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES CON FOLIOS NÚMERO 259 AL 263**, para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE CONTRUCCIÓN EN SEGUNDO NIVEL AL MOMENTO** en el predio ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que prevalecerá hasta en tanto la **C. AVI NELY ALFARO SÁNCHEZ**, copropietaria del inmueble de mérito, presenten la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE**, y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y



razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas a continuación, que por Reglamentación le correspondan.---

CUARTO. – De conformidad con el considerando VII y XI, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone a la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por haber realizado la obra descrita en la presente Resolución Administrativa sin haber obtenido previamente el **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN** correspondiente.-----

QUINTO. – Fundado y motivado en términos de los Considerandos VIII, IX y X; **SE IMPONE** a la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTAL EQUIVALENTE A 500 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, por haber infringido el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México** en sus artículos 251, fracción I, inciso a); 251, fracción III, inciso d), en coherencia del artículo 46 BIS, inciso e); 251, fracción I, inciso b), 251, fracción III, inciso d), en coherencia los artículos 35 y 46 TER, inciso f).-----

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que cuenta con **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----



NOVENO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe a la [REDACTED]

[REDACTED] copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas...*" y "*Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución*".

DÉCIMO. - Se apercibe a la a la [REDACTED] copropietaria, del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de tipo constructivos, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "*Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*"; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

UNDÉCIMO. - Para dar cumplimiento a las acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado en la presente Resolución Administrativa, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la misma, y en el ámbito de su competencia, gire oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda llevar a cabo las diligencias para el Levantamiento de Suspensión como Medida de Seguridad y la CLAUSURA ordenada al inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

DUODÉCIMO. - Notifíquese personalmente a la **C. AVI NELLY ALFARO SÁNCHEZ**,



copropietaria del inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. - Ejecútase lo ordenado en el inmueble ubicado en **MANZANA 4, GRUPO 25, CASA 17, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, CÓDIGO POSTAL 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase. ---

Así lo resuelve y firma para constancia, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JPM/fpt